UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo

BASES PARTICULARES PARA EL LLAMADO A PROVISIÓN DE 1 CARGO DE ASISTENTE G2 DEL INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS PERFIL PRODUCCIÓN ARQUITECTÓNICA ESPECIALIDAD PROCESOS CONSTRUCTIVOS

1. CONVOCATORIA

1.1 Objetivo: Provisión interina de 1 cargo de Asistente Gº2, con 12 horas del Instituto de Tecnologías, dependencia docente que asume integralmente las funciones de investigación, enseñanza, extensión, con perfil Producción Arquitectónica**,** especialidad Procesos Constructivos, para desempeñar las funciones referidas en 2.

1.2 Procedimiento: Llamado abierto a aspirantes

1.3 Documentación referida al llamado.

1.3.1 Normas que lo rigen:

- Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República
- Reglamento de Organización y Ejercicio de las Funciones Docentes de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.
- Reglamento de Concursos para la Provisión en Efectividad de Cargos Docentes en Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.
- Bases generales para ocupar cargos docentes en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.
- Resoluciones a los efectos del Consejo Directivo Central y del Consejo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

Este material estará a disposición del aspirante, para consulta en la Sección Concursos de la Facultad o en la página web https://www.fadu.edu.uy

1.3.2 Documentos de referencia

- Planes de Estudio
- Plan de actividades del Instituto de Tecnologías.

1.4 Presentación

1.4.1 Se presentará la relación de títulos, méritos y antecedentes exclusivamente en el formato de CVFADU (Resolución Nº 30 del Consejo de FADU de fecha 8.12.21) https://cv.fadu.edu.uy

2. FUNCIONES DEL CARGO

2.1 Su cometido general será el cumplimiento de las funciones docentes según el Art 3 del Estatuto del Personal Docente Udelar, en relación a los conocimientos sobre tecnología, con

PERFIL: PRODUCCIÓN ARQUITECTÓNICA

Definición: El perfil Producción Arquitectónica concierne al conjunto de conocimientos y prácticas disciplinares vinculadas a la ineludible vocación material de los objetos arquitectónicos. Refiere al diseño, materialización, uso y operación, así como a la valoración técnica, patrimonial y tectónica de la arquitectura.

Condiciones: Se valorarán la formación y la experiencia en el desarrollo de una concepción tectónica de la arquitectura, así como a la sistematización de los procesos de materialización con objetivos de eficiencia económica, temporal y calidad. Se valorarán los conocimientos en criterios de valoración, evaluación e intervención en el patrimonio arquitectónico, la identificación y análisis de los agentes y factores que afectan a las construcciones y sus posibles soluciones, así como la formación y la experiencia en temas de gestión y planificación de obras y proyectos.

ESPECIALIDAD: PROCESOS CONSTRUCTIVOS

Definición: Hace referencia al conjunto de conocimientos y competencias que refieren a las etapas de los procesos productivos involucrados en las obras de construcción, especialmente edificaciones. Abarca la profundización y la comprensión de la lógica de la fundamentación constructiva, la actualización, mejoramiento y ajuste de los sistemas constructivos, así como la operación y el control de la construcción.

Condiciones: Se valorará la formación y la experiencia en roles que incluyan el binomio proyecto - ejecución de la construcción arquitectónica, la labor profesional en dirección y jefatura de obras, así como la experiencia académica y profesional que atienda a un desarrollo específico de la materialización con objetivos de eficiencia económica, temporal y calidad.

2.2 El alcance de sus funciones, sus responsabilidades y relaciones funcionales con otros grados, serán las establecidas en el Artículo 10 del Estatuto del Personal Docente Udelar referido a los "*Deberes del personal docente*".

2.3 Según lo establecido en el Art 13 "*Escala Docente"* del Estatuto del Personal Docente Udelar corresponde para cargos de grado 2, la "*colaboración en las funciones docentes que requieran iniciativa y responsabilidad."*

2.4 Asimismo se aplicará en lo que corresponda, lo establecido en el Art 14 "*Cargas Horarias"* del Estatuto del Personal Docente, UDELAR.

3. CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

3.1 De acuerdo al Art 13 del Estatuto del Personal Docente, UDELAR, se requiere para cargos de G2 "*idoneidad moral y capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona un título de grado*."

3.2 Conocimientos en el área específica del llamado referida en el numeral 2.1 de estas bases que demuestren capacidad para ejercer las funciones establecidas en 2.3.

4. CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS

4.1 La comisión asesora actuante se regirá, salvo disposición en contrario, por lo establecido en las Bases Generales: *el análisis del perfil del aspirante debe atender a los siguientes puntos, siempre referidos al cargo y a la categoría horaria que se aspira*:

1. Estudios y títulos.
2. Actuación docente y académica
3. Actuación laboral y profesional
4. Actuación en el cogobierno universitario
5. Otras actividades.

4.2 De acuerdo al art. 23 del Estatuto del Personal Docente, *el informe de la comisión asesora debe contener una evaluación cualitativa de los méritos de cada aspirante considerados en forma individual y comparativa con los de los demás aspirantes presentados.*

4.3 La comisión asesora para ponderar el peso relativo de los distintos ítems se regirá de lo que surge del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Efectivos en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo y se valorará particularmente los antecedentes y conocimientos vinculados al Área Producción Arquitectónica, especialidad Procesos Constructivos.

Bases aprobadas por RCF N° 34, de fecha 10.12.25 que lucen en el Expediente Nº 031610-000070-25

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO y URBANISMO
Departamento de Personal - Sección Concursos

BASES GENERALES
PARA OCUPAR CARGOS DOCENTES EN FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO y URBANISMO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos.

1.2. Poseer solvencia moral notoria.

1.3. Estar ampliamente dispuesto/a a cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos universitarios y disposiciones de los planes de estudio; así como a ser puntual en el cumplimiento del servicio que se desea prestar, en las funciones de tribunales de exámenes, tribunales de concursos y comisiones permanentes o transitorias para las que se designare por el Consejo de la Facultad, el Decano o lo obligare la reglamentación.

1.4. Por resolución del Consejo de Facultad de fecha 20/3/02: se incorpora la Resolución del CDC de fecha 30/8/71: “Obligatoriedad de los funcionarios universitarios de integrar tribunales y/o comisiones asesoras. Exp.Orden 29751: Establecer con valor y fuerza de estatuto, que es obligación de todos los funcionarios universitarios integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras, cuando medie resolución expresa del Órgano competente. El funcionario designado para integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras que lo solicite, podrá ser exonerado de esta obligación inherente a su cargo, cuando medien circunstancias debidamente justificadas a criterio del mencionado órgano.”

2. NORMAS QUE RIGEN EL LLAMADO

2.1. Estatuto del Personal Docente de la Universidad.

2.2. Reglamento de Organización y Ejercicio de las Funciones Docentes de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

2.3. Reglamento de concursos para la provisión efectiva de cargos docentes en la Facultad de Arquitectura.

El material de referencia estará a disposición de los aspirantes para consultar en la Sección Concursos (http://www.fadu.edu.uy/personal/concursos/)

3. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

3.1. De acuerdo a las Resoluciones del Consejo Directivo Central de la Universidad de fechas 15/3/85 y 2/7/85 y a la disposición interpretativa del Rectorado de fecha 25/2/86: no se tendrán en cuenta en el cómputo de méritos de los llamados a aspirantes para la provisión de cargos docentes y no docentes en la Universidad de la República la obtención de cargos durante el gobierno de facto; se considerarán en cambio, de acuerdo a la información que se proporcione u obtenga, los antecedentes que surjan de los trabajos realizados y del grado de corrección logrado en el desempeño de los respectivos cargos

3.2. Según resolución del CDC del 1º de diciembre de 2020 el informe de la Comisión Asesora debe consistir en una evaluación cualitativa y comparativa de los méritos de cada aspirante, que asesore debidamente al órgano correspondiente mediante una justificación clara, que permita tomar decisión en el seno de ese órgano y no corresponde la incorporación de tablas de puntaje o la presencia de otros elementos cuantitativos como fundamento.

3.3. La comisión asesora interviniente puede requerir al aspirante que presente la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, por razones fundadas, puede también solicitar a otras Instituciones u organismos nacionales o extranjeros, privados o públicos –incluida la propia Universidad de la República– la documentación probatoria correspondiente, siempre que exista una previsión en tal sentido en las bases del respectivo llamado y se haya recabado el consentimiento informado del aspirante en el formulario de inscripción. (Estatuto del Personal docente, art.21).

3.4 La designación interina se realiza mediante llamado abierto a aspiraciones. El Consejo debe asesorarse con una comisión asesora. El informe de la comisión asesora debe contener una evaluación de los méritos y una lista de prelación de los aspirantes presentados, que puede ser aprobada por el Consejo con una vigencia no mayor a un año. (Estatuto del Personal Docente, art.44).

4. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

4.1. 26/9/90. Expte. No. 1043/90: "En los casos en los que a juicio de la Comisión Asesora no surja del estudio de méritos y antecedentes, la superioridad de uno de los aspirantes, ésta queda facultada a efectuar una entrevista con aquellos que presentan paridad, tendiente a calificar mejores capacidades para el desempeño del cargo en cuestión. La declaración de paridad de méritos, antecedentes y utilización del mecanismo de la entrevista por parte de la Comisión Asesora, no condiciona al Consejo a refrendar el informe, lo cual está establecido en la reglamentación".

4.2. 25/3/92. Expte. 260/92, modificado el 15/9/99, Exp.740/99, modificado el 28.4.21

1° En los llamados a cargos docentes interinos, se preverá la constitución de una lista de espera que tendrá validez para cargos iguales del mismo grado y de la misma unidad académica.
2º. La misma estará constituida por un máximo de aspirantes que será de cinco o el doble de cargos a proveerse en ocasión del llamado, tomándose en todos los casos la alternativa mayor.
3º. La lista tendrá vigencia hasta doce (12) meses a partir de la Resolución del Consejo.
4º. Podrán integrar la misma los aspirantes que hayan sido calificados con méritos suficientes.
5º. Al momento de proveerse los cargos que fueron objeto del llamado, el Consejo decidirá asimismo la constitución ordenada de la lista de espera.
6º. La presente disposición será incluida en las Bases para llamados a aspirantes a provisión interina de cargos docentes."

4.3. 23/12/92. Resolución Nº14. No serán considerados los títulos, méritos y antecedentes que no estén suficientemente explicitados a efectos de apreciar la naturaleza y jerarquía del mérito declarado.

4.4. R.C.F. 27/05/98, Exp.333/98:

1º Incluir en las Bases Generales de todos los llamados para la provisión de cargos docentes la incompatibilidad entre cualquier actividad docente, rentada u honoraria, ocasional o permanente en institutos privados o en forma particular, como apoyo para la preparación de las evaluaciones de cursos regulares de la Facultad, en materias idénticas, similares o equivalentes a aquellas en las que el docente se desempeña en esta Facultad, y respecto de las cuales eventualmente evaluará a los mismos estudiantes en el marco de dichos cursos o pruebas curriculares.

2º Los aspirantes designados para ocupar cargos docentes declararán en el acto de toma de posesión, por escrito y bajo juramento, que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases Generales del llamado y, en particular, con el enunciado precedente.

3º Todos los docentes de la Facultad deberán suscribir, oportunamente, la declaración jurada a la que se alude en el numeral 2º.

4.5 17/2/99. Exp. 103/99, modificado el 28.4.21

“...Es incompatible la condición simultánea de estudiante y docente en la misma unidad curricular de la misma carrera.

Es incompatible la condición simultánea de estudiante y docente en un mismo Taller de Arquitectura.”

4.6 R.C.F. 20/06/02: “Establecer que la sola designación en un cargo docente interino, sin haber tomado posesión del mismo, no podrá ser tenida en cuenta como mérito por parte de las comisiones asesoras.”

4.7 RCF. 23/10/02: “Para la acreditación del desempeño de cargos honorarios, como antecedentes en llamados a cargos docentes, se deberán haber cumplido las instancias de evaluación previstas en el Reglamento respectivo, sin perjuicio de los informes parciales de actuación que se presenten. La mera designación en un cargo honorario no será considerada como antecedente.”

4.8 22/6/16 (Expte. 013000-000359-16) - Las Comisiones Asesoras y Tribunales deberán considerar, además, la información que surja de los legajos personales de funcionarios, estudiantes y egresados (méritos y deméritos), así como cualquier otra información registrada en esta Facultad. Dicha información será solicitada mediante nota suscrita por todos sus integrantes, en el expediente del llamado que se trate.

4.9 En los llamados a aspirantes a provisión de cargos docentes de grados 1, 2 y 3 se valorarán especialmente los antecedentes respecto de la actuación evaluada y debidamente documentada en el instituto o centro al que pertenece el cargo y vinculada al perfil del cargo al que aspira. La misma podrá corresponder al desempeño de cargos de grados menores en el escalafón o a la actuación como Colaborador Docente Honorario o como Estudiante Colaborador Honorario.

5. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN

5.1 Al presentar la solicitud de inscripción al llamado, se deberán exhibir los documentos que acrediten la identidad del aspirante.

5.2 Presentar la solicitud de inscripción en el formulario suministrado por la Facultad y un timbre profesional que acompaña la declaración jurada al pie del original.

5.3 El aspirante deberá entregar una versión en formato digital del currículum exigido en las bases particulares del llamado.

5.4 En los casos en que las bases particulares establezcan la presentación de una propuesta o plan de trabajo se exigirá la presentación de una versión en formato digital.

6. SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN ASESORA

6.1 Salvo disposición en contrario de las bases particulares del llamado, el análisis del perfil del aspirante debe atender a las siguientes categorías, siempre referidas al cargo al que se aspira:

1. **Estudios y títulos.**
2. **Actuación docente y académica**
3. **Actuación laboral y profesional**
4. **Actuación en el cogobierno universitario.**
5. **Otras actividades.**

6.2 En los casos en que las bases particulares establezcan la presentación de una propuesta o plan de trabajo la misma se valorará dentro de Actuación docente y académica.

Bases aprobadas por RCF N° 27 de fecha 9.11.22 que lucen en el Expediente N° 031900-000028-22.